



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

# RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL N° 0'7'7 -2015-GRJ/GRDS

Huancayo, 1 7 AGO 2015

## EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

#### VISTO:

El Informe Legal N° 696-2015-GRJ/ORAJ de fecha 10 de Agosto del 2015; el Oficio N° 140-2015-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 22 de Julio del 2015; el Escrito con fecha de recepción 10 de Julio del 2015, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín 01742-DREJ de fecha 22 de Junio del 2015, interpuesto por la administrada doña **ROSA ELVIRA NUÑEZ DE HERENCIA**, y;

# **CONSIDERANDO:**

Que, conforme fluye de los actuados, el día 22 de Junio del 2015 se expide la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1742-DREJ, mediante la cual se declara improcedente la petición de la Sra. Rosa Elvira NÚÑEZ DE HERENCIA sobre el cumplimiento de la medida cautelar del expediente judicial N° 00316-2011-1-1501-JR-LA-01;

Que. mediante escrito de fecha 10 de Julio del presente año la Sra. Rosa Elvira NÚÑEZ DE HERENCIA interpone el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1742-DREJ, por considerar que no se encuentra arreglada a Ley y que además transgrede las normas y el debido procedimiento administrativo;

Que, según el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, el Principio de legalidad prescribe que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas":

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, tal como está prescrito por el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, asimismo el Artículo 207.2° señala que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, encontrándose el recurso de apelación dentro del plazo establecido en Ley;

Que, la administrada argumenta en su escrito de recurso de apelación que se ha vulnerado sus derechos constitucionales reconocidos por el órgano jurisdiccional a través de las sentencias judiciales de primera y segunda instancia,









"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

resoluciones que oportunamente han sido puestas a conocimiento de la Entidad, con expediente judicial N° 00316-2011-0-1501-JR-LA-01, a la recurrente se le ampara la demanda de desnaturalización de contrato por prestación de servicios no personales a contrato de trabajo a plazo indeterminado con la inscripción de dicho contrato en el libro de planillas permanentes e indeterminadas de la DREJ, también existe una medida cautelar de no innovar a favor de la administrada y que al haberse expedido la resolución impugnada viene causando perjuicio porque esta reconoce la validez de la Addenda N° 29-2015-DREJ-OADM-APER, realizando la suscripción de esta a fin de que sea incluido en el presupuesto participativo del año 2014 para regularizar y/o obtener fondos para el año fiscal 2015;

Que, revisado el expediente judicial mediante el cual se le concede a la administrada la medida cautelar de no innovar (expediente judicial N° 00316-2011-1-1501-JR-LA-01) se ordena que la demandada cumpla con registrar a la actora en sus planillas de los trabajadores a plazo indeterminado con los derechos que le corresponde asimismo suspende cualquier acto tendiente a cambiar la situación de hecho y de derecho, hasta que se emita pronunciamiento judicial definitivo sobre la controversia principal;

Que, el Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial en su Artículo 4° prescribe: "Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia.

Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

 $(\ldots);$ 

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones — ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;









"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

## SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada doña ROSA ELVIRA NÚÑEZ DE HERENCIA, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1742-DREJ de fecha 22 de Junio del 2015; consecuentemente, CÚMPLASE, con lo dispuesto en la Resolución N° 01 de fecha 12 de Febrero del 2014, del expediente N° 00316-2011-1-1501-JR-LA-01; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: RECOMENDAR** al Titular a la Dirección Regional de Educación Junín, que se realice el seguimiento del Proceso Judicial - Expediente Nº 00316-2011-0-1501-JR-LA-01, relacionado al presente caso; bajo responsabilidad administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR una copia de la presente resolución, a la interesada, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER** la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GERENCIA O REGIONAL DE Z DESARROLLO SOCIAL

Abog Jean A. Diaz Alvaredo Gerente Regional de Deserrollo Social GOBIERNO REGIONAL JUNIN

> GOBIERNO REGIONAL JUNÍN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

140. 17 AGO 20

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL

